CARMEN GÓMEZ CAÑAS, Árbitro designado por Resolución de fecha 13 de octubre de 2003, de la Directora General de Empleo y Relaciones Laborales del Gobierno de La Rioja, conforme a lo establecido en el Art. 76.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y, en el Art. 31 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones a los órganos de representación de los trabajadores en la Empresa, dicta el presente LAUDO ARBITRAL, en relación a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 7 de mayo de 2004, tuvo entrada en la Oficina Pública de Elecciones Sindicales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, escrito de impugnación del proceso electoral de la Empresa "X, S.L.", instado por Don AAA, en nombre y representación de la Organización Sindical "UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES" (U.G.T.), por el que solicita la nulidad de la revocación efectuada a Don BBB de la representación de los Trabajadores, como delegado de personal de la Empresa demandada, dejando sin efecto dicha revocación y reconociéndole la condición de representante de los trabajadores.

SEGUNDO. Con fecha 4 de junio de 2004 se celebró la comparecencia prevista en los artículos 76.6 del Estatuto de los Trabajadores y 41 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, asistiendo al acto Don AAA, en nombre y representación de la Organización Sindical U.G.T., y Don BBB, no compareciendo ninguna otra de las partes del procedimiento, pese a estar debidamente citados al acto de comparecencia.

TERCERO. Abierto el Acto de comparecencia, concedida la palabra al representante del Sindicato impugnante y al propio afectado por la revocación del mandato de representación legal de los trabajadores, ponen de manifiesto que se está en vías de ultimar un acuerdo con la Empresa, en la Jurisdicción Social ante la cual ha sido planteado el mismo conflicto que en el presente procedimiento arbitral, y que se

comprometen a desistir de este procedimiento arbitral en el momento en el que se alcance dicho acuerdo que aportarán para constancia en este procedimiento arbitral.

CUARTO. Conforme al compromiso expresado en el acto de comparecencia, ha sido presentado por el Sindicato UGT, escrito de DESISTIMIENTO del procedimiento arbitral entablado, acompañando el Acuerdo alcanzado en la Jurisdicción Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. En atención a que el propio Sindicato impugnante UGT ha dispuesto el desistimiento en el presente procedimiento, y entendiendo que el mismo no es contrario a la Ley, no es lesivo para ninguna de las partes procedimentales, ni tampoco para terceros, se considera que es plenamente válido y por ello procede poner fin al procedimiento arbitral instado por la Organización Sindical UGT.

A mayor abundamiento debe tenerse en cuenta que el desistimiento responde a la voluntad expresada por la Representación legal del Sindicato demandante -UGT- al haber alcanzado un Acuerdo en la Jurisdicción Social, en los términos que se dan por reproducidos, lo que imposibilita el mantenimiento del conflicto planteado en esta vía arbitral.

En su virtud vengo a adoptar la siguiente,

DECISIÓN ARBITRAL

PRIMERO. TENER POR DESISTIDA a la Organización Sindical "UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES" (U.G.T.), en su condición de impugnante, de la reclamación presentada en relación con el proceso electoral seguido contra la Empresa "X, S.L.".

SEGUNDO. Dar traslado de la presente Decisión Arbitral a las partes interesadas así como a la Oficina Pública de Registro Depósito y Publicidad de Elecciones Sindicales de La Rioja para su correspondiente registro.

TERCERO. Contra esta Decisión Arbitral puede interponerse recurso, en el plazo de tres días desde su notificación, ante el Juzgado de lo Social de La Rioja, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 a 132 del Real Decreto Legislativo

2/1995, de 7 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Logroño, a veintitrés de junio de dos mil cuatro.